PRECIOS DE SUSCRICION — Pesetas.
En la isla, un mes, adelantado 1'50
En el resto de España, trimestre, id. . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
NÚMEROS SUELTOS 10 CENTIMOS.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS — Pesetas
En la primera plana y gacetillas, línea. . . 0'20
En cuarta plana, id. . . 0'12
Comunicados, id. . . 0'25
Rebaja proporcionada al número de inserciones
LOS SUSCRITORES Á MITAD DE PRECIO

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 6.° — Mahon, sábado, 11 de Diciembre de 1886. — N.° 1.639.

SECCION POLÍTICA

AHORA PRINCIPIA

No sabemos si á nuestros lectores ocurrirá algo de lo que nos pasa á nosotros con el actual debate parlamentario: nos es insoportable. Esos interminables discursos, tan llenos de personalidades y triquiñuelas de bajo vuelo, como vacios de finalidades nacionales, nos apestan y aburren extraordinariamente, cual ruidos molestos, que nada dicen y nada nos importan. Disidencias en el fusionismo; disidencias entre los conservadores; disidencias en la misma izquierda (como lo demuestra el incomensurable discurso de Becerra), constituyen el fondo del debate que con repugnancia visible está presenciando la nacion. Y se disiente, no por intereses de la patria, sino personales, puramente personales: todos quieren ser jefes, ó primeras figuras, ó ministros, unos conservando antiguas posiciones adquiridas, otros ascendiendo à ellas por mérito de antigüedad ó cosa así, y empujando á aquellos. Nunca habia llegado el desbordamiento de las ambiciones al extremo de ahora; nunca, como ahora, se han visto tan combatidos todos los jefes de los partidos monárquicos; nunca, como ahora, habia cundido la indisciplina y la rebeldia hasta el extremo de que un Borbon, el hermano del duque de Sevilla, brigadier del ejército, haya amenazado al Congreso con entrar por la ventana dentro de tres meses, ya que se le cierran las puertas. A las disidencias en los partidos monárquicos, responden otras disidencias en la misma familia real, y hay políticos rebeldes y Borbones rebeldes: la rebeldia está en todas partes.

Y no solo está en todas partes, sino que irá creciendo y aumentando hasta convertir la regencia en campo de Agramante. ¡Sería la primera minoridad, regentada por una señora, en la que no surgiese la anarquía!

Cuando la más alta representacion de la autoridad se achica y disminuye hasta el punto de caber holgadamente entre pañales, no es de extrañar que apenas se deje sentir su influencia, y que anden sueltos y en verdadero libertinaje, elementos que una vigorosa jefatura del Estado mantiene de ordinario en subordinacion y compostura.

Consolémonos, pensando, que este mal no ha de durar más de diez y seis años...

Y que ahora principia: en ese repugnante debate político del Parlamento.

Luego iremos viendo cosas mayores y más repugnantes.

(*Mercantil Valenciano*).

Proyectos de ley de Hacienda

El Sr. Ministro de Hacienda ha leido en el parlamento tres importantísimos proyectos de ley, uno sobre admisiones temporales, otro sobre administraciones subalternas y un tercero sobre arriendo de la renta de tabacos.

Faltos de espacio para reproducir hoy los tres proyectos, nos limitaremos á copiar la parte dispositiva de los dos primeros.

«Artículo 1.° El gobierno queda autorizado para disponer la admision temporal en la península é islas Baleares, de las mercancías, que siendo susceptibles de perfeccionamiento ó trasformacion por medios industriales, se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.

Art. 2.° Las juntas provinciales de agricultura, industria y comercio, las Cámaras de comercio, las administraciones principales de aduanas, y en general todos aquellos á quienes afecta la concesion, podrán exponer á la direccion general de Aduanas, en el plazo de un mes, contando desde la solicitud, cuanto estimasen conveniente.

Art. 3.° Los importadores de las mercancías, á su introduccion en la península é islas Baleares, pagarán ó afianzarán á satisfaccion de la administracion los correspondientes derechos que el arancel de Aduanas les señale conforme al estado en que se presente.

Art. 4.° Los productos obtenidos por la industria nacional, como trasformacion ó modificacion de las mercancías introducidas temporalmente, podrán destinarse para obtener la exencion del pago de derechos de éstas á la exportacion al extranjero ó á las provincias de Ultramar ó á depósitos á uno de los generales de la península, y en este último caso quedarán sujetos á las reglas por que se rigen estos.

Art. 5.° Los derechos de importacion, si hubiesen sido satisfechos, se devolverán á los importadores en la proporcion que corresponde, ó se cancelará la fianza prestada tan pronto como despues de modificados ó trasformados por la industria nacional las mercancías, sean exportadas para el extranjero ó para nuestras provincias de Ultramar, y acreditado en la forma que se determine su llegada al punto de destino. Si se destinan á depósito, la cancelacion se hará en virtud de certificacion de entrada en cualquiera de los de la península.

Art. 6.° Las importaciones temporales solo podrán tener lugar por la aduana principal de cada provincia y la salida de las mercancías modificadas ó trasformadas habrá de verificarse por la misma aduana por que se efectúe la introduccion.

Art. 7.° Debe ser una misma la persona ó corporacion que reciba beneficio y reexporte las mercancías.

Art. 8.° El gobierno, oyendo, si lo estime conveniente, á la junta de aranceles y valoraciones, determinará en cada una de las concesiones que otorgue, las especiales á que quede sujeta y la suma que por cada unidad de la mercancía beneficiada que se reexporte debe devolverse, teniendo en cuenta las mermas ó aumentos que las mercancías experimenten por virtud de los procedimientos industriales á que se sometan. Fijará tambien el plazo dentro del cual ha de realizarse el beneficio de las mercancías introducidas temporalmente y sus sálidas de España ó su constitucion en depósito, y pasando aquél, improrogable bajo todos conceptos, quedarán definitivamente en favor del Estado los derechos que á la importacion se hubiesen satisfecho ó se hará efectiva la fianza prestada.

Art. 9.° Por la direccion general de aduanas deberán publicarse en los períodos fijos que se determine, noticias estadísticas acerca de las importaciones temporales que se realicen, con expresion de la clase y cantidad de las mercancías importadas, su orígen y procedencia, las que se hayan exportado y su destino, y las que hubiesen quedado para el consumo por no haberse realizado la exportacion en el plazo concedido.

Art. 10.° El ministro de Hacienda queda encargado del cumplimiento de la presente y dictará las medidas necesarias al efecto.»

***

Administraciones subalternas

Acogemos con simpatía este proyecto de ley, porque si no realiza todo nuestro pensamiento, algo se acerca á lo que tantas veces hemos pedido.

Los ayuntamientos no deben ser agentes del fisco, ni administradores de los intereses del Estado: solo así tendrán la independencia y prestigio necesarios para administrar sus propios intereses y solo de esta manera llegarán á tener un tesoro municipal, que rico ó pobre, será del pueblo y servirá únicamente para satisfacer las necesidades de la localidad.

Bajo este punto de vista el ministro de Hacienda da un gran paso; los ayuntamientos de los pueblos en donde se establezcan las nuevas administraciones, quedarán libres del gran número de obligaciones que les imponia la administracion económica; pero quedan todavia como agentes del fisco los restantes ayuntamientos, y este es precisamente el flaco del proyecto.

De todos modos, bueno es empezar, y no por obtener de una vez todo lo que deseamos se ha de rechazar la parte que se nos ofrece.

El articulado es como sigue:

«Artículo 1.° Se crean administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones que tengan juzgados de primera instancia ó registro de la propiedad, y en las que, careciendo de ellos, reunan en su casco y rádio más de 20.000 habitantes.

Estas administraciones serán de primera, segunda y tercera clase, y se organizarán con un administrador que deberá tener la cualidad de letrado; con un interventor y con los inspectores de partido, oficiales auxiliares y ordenanzas que se estimen precisos.

En las de Cartagena, Ferrol, Las Palmas de la Gran Canaria, Ibiza y Mahon, habrá además un cajero para desempeñar los servicios de tesorería.

Art. 2.° Las administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez y á las depositarias de Cartagena y Ferrol y administracion dedositaria de Las Palmas. Se establecerán las de segunda en Mahon é Ibiza y en aquellas poblaciones que, sin ser capitales de pro-

vincia, reunan en su casco y rádio más de 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demás puntos en que exista registro de la propiedad ó juzgado de primera instancia.

Art. 3.° Correrá á cargo de las administraciones subalternas:

1.° La estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad de su residencia, y el exámen de los repartimientos de todos los pueblos del distrito administrativo.

2.° La formacion del padron industrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula y de la localidad, y el exámen de los que formen los alcaldes y secretarios de los ayuntamientos del partido.

3.° La liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en los partidos en que actualmente desempeñan este servicio los registradores de la propiedad.

4.° La formacion del padron de cédulas personales de la localidad y su recaudacion.

5.° La administracion de las propiedades del Estado y recaudacion de sus rentas.

6.° La expendicion de los billetes de la lotería nacional.

7.° La investigacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de industrial y de comercio de los impuestos de derechos reales y de transmision de bienes, de cédulas personales, del timbre del Estado, del establecido sobre los billetes de viajes y trasportes de mercancías, de las propiedades y derechos del Estado y la adopcion, dentro de las disposiciones legales, de cuantas medidas conduzcan á la defensa y aumento de los ingresos que constituyen el haber del Tesoro.

Y 8.° Los demás servicios que se le recomienden.

Las subalternas de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza y Mahon, tendrán además las atribuciones y deberes que corresponden á las actuales depositarías de Hacienda y administraciones-depositarias.

Art. 4.° La investigacion que queda detallada en el párrafo 7.° del artículo anterior, estará á cargo de inspectores de partido, que dependerán del delegado de Hacienda, en las capitales, y de los administradores en las subalternas.

Para la inspeccion de la industria fabril se dividirá la península en diez regiones, á cargo cada una de ellas de los ingenieros industriales que se estimen precisos.

Art. 5.° Ingresarán en el Tesoro público la totalidad del importe de las multas y recargos que, con arreglo á las instrucciones y reglamentos, deban imponerse á los defraudadores de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado.

Los ingenieros é inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, un premio de 20 por 100 de las cantidades que ingresen en el Tesoro á consecuencia de las ocultaciones que descubran, satisfaciéndoles dicho premio tan pronto como sean firmes los acuerdos que produzcan los ingresos. Otro 10 por 100 de dichas cantidades se repartirá proporcionalmente entre los demás empleados de la administracion en cuyo partido se hayan descubierto las ocultaciones.

Art. 6.° Los empleados que sirvan las administraciones subalternas de Hacienda, esceptuando cajeros, aspirantes y ordenanzas, estarán sujetos, dentro del partido, á las incompatibilidades que para los sueldos mayores de 1,500 pesetas señala el artículo 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 7.° Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado, el cuerpo de inspectores de la contribucion industrial y de comercio y todas las dependencias de Hacienda que existan con los nombres administraciones subalternas de Rentas Estancadas y de propiedades del Estado, administraciones depositarías del partido, depositarías de Hacienda y administracion especial de Jerez de la Frontera.

Disposiciones transitorias

1.ª Los preceptos contenidos en esta ley comenzarán á regir en 1.° de Julio de 1887.

2.ª Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industria y de comercio y padrones de cédulas personales para el año de 1887 88, lo formarán los ayuntamientos, que por virtud de esta ley quedan relevados para lo sucesivo de tales servicios. Dichas corporaciones harán entrega á las administraciones subalternas por medio de inventario antes de 31 de Julio de 1887, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros y demás documentos relativos á las mencionadas contribuciones é impuestos.

3.ª Los registradores de la propiedad harán entrega el 30 de Junio próximo, á los administradores subalternos, de todos los libros y documentos relativos al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, con las formalidades prevenidas en la real órden de 16 de Marzo de este año.

4.ª El ministro de Hacienda modificará, con sujecion á las disposiciones de esta ley, el reglamento orgánico de la Administracion provincial de 14 de Enero de 1886.

Las obras públicas en lo futuro

Un importante decreto del ministerio de Fomento publicó la Gaceta, encaminado á dar mayor acierto á la distribucion de fondos con destino á obras públicas. Su parte dispositiva dice:

Artículo 1.° Los ingenieros jefes de las provincias y de todos los demás servicios dependientes de la direccion general de Obras públicas remitirán á la misma dentro del mes de Abril de cada año una relacion de las obras con proyecto aprobado, cuya construccion sea más urjente emprender, clasificándolas por órden de preferencia y acompañando además una Memoria en que se justifique la urgencia de cada obra y el órden de preferencia en que se la coloca. Estas relaciones comprenderán respectivamente en cada servicio las obras de carreteras ó reparaciones importantes que ha de costear el Estado, las de ferro-carriles que tengan otorgada subvencion en metálico, las de puertos, faros, valizamiento, desecacion y saneamiento de terrenos, encauzamiento de rios, canales de riego y en general todas las que, con arreglo á disposiciones legales anteriores, deban ser costeadas ó ausiliadas con fondos del Estado.

Art. 2.° Recibidas en la direccion general de Obras públicas todas las relaciones y Memorias, se remitirán inmediatamente despues de promulgada la ley general de presupuestos á la junta consultiva de caminos, canales y puertos, para que en los primeros 20 dias del mes de Julio proponga las obras que sea más urgente emprender del año económico y dentro de los límites de los créditos legales abiertos: á cuyo fin se le comunicará una nota de todos ellos con la debida separacion.

Art. 3.° El ministro de Fomento, vistas estas propuestas y consultando antes ó despues de la promulgacion de la ley de presupuestos las corporaciones y funcionarios á que crea conveniente oir, dictará el plan anual de las obras que deben emprenderse ó ser ausiliadas con cargo á los créditos abiertos en el presupuesto del año económico correspondiente y dentro del mismo.

Art. 4.° El plan anual de obras resuelto por el ministerio de Fomento se publicará en la «Gaceta de Madrid» por lo menos en los primeros 15 dias del mes de Agosto, sin que hasta despues de dicha publicacion pueda subastarse, emprenderse ó ser ausiliada por primera vez con fondos del Estado ninguna nueva obra que sea distinta ó en distinto órden de preferencia que el establecido en la resolucion acordada, salvo el caso de que existan necesidades de órden público, otras de igual importancia ó razones de interés general ó regional apreciadas como suficientes por el Consejo de ministros, en cuyo caso podrán emprenderse obras no comprendidas en el plan anual ó en distinto órden de preferencia del que les corresponda si están incluidas en él.

Art. 5.° Las corporaciones ó particulares que estimasen ser de urgente necesidad la inclusion de una obra pública en el plan anual inmediato, dirigirán sus instancias al ministerio de Fomento, en el cual serán admitidas hasta el último dia de Febrero y remitidas para que sean estudiadas y tenidas en cuenta al formular las propuestas que han de preceder á la formacion de dicho plan anual.

De *El Diluvio*:

Madrid 5 Diciembre.

El negocio de la Trasatlántica vuelve á preocupar á los políticos de todos matices, y mucho más, desde que «La Gaceta» por una parte, «El Liberal» por otra, han dado á conocer las razones en que se ha fundado el gobierno para hacer el contrato con la empresa citada, en vez de sacar á concurso la prestacion del servicio de vapores correos, y las bases del contrato celebrado con la expresada sociedad. Para que no se confundan las especies, debo hacer una distincion prévia; á los liberales, á los conservadores, á los republicanos y á todo el mundo ha parecido bien, muy bien, que se ensanchen los horizontes comerciales de nuestro país por virtud á la creacion de nuevas líneas marítimas; pero nadie, ni aun las mismas entidades subvencionadas por la Trasatlántica, que son muchas, se atreven á defender el contrato celebrado por el ministro de Ultramar con dicha empresa.

La oposicion que se haga al proyecto no nacerá, ni se fundará, pues, en lo relativo al primer punto, sino en lo que al segundo concierne, pues el que más y el que menos, considerando las cláusulas del expresado convenio, las estima perjudiciales en primer término, para la marina mercante nacional, y en segundo, para los intereses del Tesoro. De las mismas razones alegadas por el gobierno para encomendar á la Trasatlántica el servicio de vapores-correos á América, Africa y Oceanía, deducen los que hablan del asunto la sin razon con que se ha procedido; porque si bien es cierto que la mencionada empresa ha prestado al Estado grandes servicios, como en su preámbulo lo dice el señor Balaguer, no es ménos exacto que no lo ha hecho por patriotismo; y aun siendo verdad que la Trasatlántica era concesionaria del servicio de vapores-correos, es completamente inexacto lo que el gobierno afirma, al decir que no se la podia hacer cesar en él hasta dentro de algunos años, pues ella fué la que pidió hace algun tiempo la rescision del contrato celebrado con el gobierno español.

En suma, la gente no se ha podido convencer á estas horas de la bondad de la obra del señor Balaguer, en la parte que me voy refiriendo. Creen los que del asunto se ocupan que lo primero que se debia haber hecho aquí, era resolver el expediente sobre la rescision del contrato entre el gobierno y la Trasatlántica; y luego, sacar á concurso la prestacion de los servicios marítimos acordados por el gobierno, á cuyo concurso, claro está, pudiera haber concurrido la Trasatlántica como cualquiera otra empresa que se hubiera creido en condiciones para cumplir las bases del contrato.

Como firme apoyo de esta opinion, basta leer los pormenores que publica «El Liberal» á propósito del contrato entre la Trasatlántica y el gobierno, pues de ellos se deduce, que concediéndose los plazos que se conceden y las facilidades que se otorgan respecto á la velocidad, no una ni dos, sino media docena de compañías pudieran haberse formado en España para llenar los servicios marítimos que se establecen. Esto, ya que el gobierno no quisiera seguir el ejemplo de otros paises, en donde no se otorga ningura clase de monopolio á determinada empresa, sino que se subvenciona por igual,—y sale mucho más económico á la vez de ser más protector,—á todas las empresas que se comprometan á establecer una línea fija.

Por hoy, creo que basta con estos ligeros apuntes para dar una idea de la cuestion; mañana y en los dias sucesivos, conforme la materia vaya dando de sí, iré ocupándome en sus pormenores, pues á juzgar por lo que se dice, hay tarea para rato con esto del privilegio á la Trasatlántica y serán muchas las fases que presente el asunto antes que llegue á salir de los cuerpos colegisladores la autorizacion solicitada por el señor Balaguer.—NICÉFORO.

MAHON

A las cuatro de la madrugada de hoy ha salido para Palma el vapor correo «Menorca» detenido desde el miércoles por el temporal. Los mozos del actual reemplazo podrán aun ingresar en caja el dia marcado por la ley.

—

Anoche surgieron ciertas diferencias entre un matrimonio que vive en la calle de la Reina, de cuyas resultas el marido tuvo que pasar la noche al raso, pues su cara mitad se empeñó en no abrirle la puerta de su casa. Parece que en el asunto intervino la autoridad judicial.

—

Hoy se ha procedido á la colocacion de cuatro faroles en la cuesta larga, y dos en la de Pujol.

—

Se ha concedido permiso á D. Pedro Villalonga para que pueda celebrar bailes en San Clemente hasta terminado el carnaval.

—

Segun telegrama de ayer habian suspendido tambien su salida de Palma los vapores correos de Valencia y Barcelona á causa de los vientos duros al O. y ONO.

—

El uniforme que usarán los oficiales del cuerpo de seguridad de Madrid que proceden del ejército, es pantalon negro, guerrera de infantería, capota como las de la Academia general de Toledo y teresiana y ros sin chapa de infantería.

Los vivos ó galones son blancos y la espada de infantería.

—

Se ha repartido el cuaderno número 67 de la «Historia de Menorca», por D. Pedro Riudavets.

—

Leemos en «El País» de ayer:

«Rapidísima ha sido la travesía que ha efectuado desde este puerto al de Mozagan (África) la polacra-goleta «Cabo de Menorca», habiendo empleado cinco singlaturas para recorrer una distancia de unas trescientas leguas y teniendo que desembocar el Estrecho de Gibraltar. Por carta que han recibido los armadores del citado buque del que lo dirige, D. Juan Femenías, se sabe que en aquel país las gallinas se venden á 2 reales. ¡Si los moritos de por allá desdeñarán las pechugas.

∴

Sabemos que con destino al Museo de este Seminario Conciliar se trata de adquirir un microscopio de gran potencia.»

—

Los americanos han organizado un expréss, compuesto de una locomotora, un vagon y un furgon, que recorre 240 kilómetros en dos horas y veintiseis minutos, incluyendo seis de detencion en diferentes estaciones.

Este tren es conocido con el nombre de tren periodístico, porque lleva los periódicos con muchas horas de ventaja.

—

BOLSA DE MADRID

10 de Noviembre.

4 por 100 interior perpétuo. .	67'400
4 por 100 amortizable . . .	80'900
Billetes Hipotecarios de Cuba.	98'200

—

BOLSA DE BARCELONA

10 de Diciembre, 6'19 t.

4 por 100 interior.	67'320
4 por 100 exterior.	68'150
4 por 100 amortizable . . .	80'500
Billetes hipotecarios de Cuba.	97'500
Banco Hispano Colonial . .	54'310
Crédito Mercantil.	00'000
Banco de Cataluña	00'000
Acciones ferrocarril Francia.	36'750
Id. Norte	84'500
Id. Orense.	11'750
Obligaciones Francia. . . .	60'620
Id. Orense.	31'750
Id. Almansa.	65'630
Id. Norte	00'000
Carpetas	94'520
Obligaciones Trasatlánticas .	95'250

—

Las cápsulas Dartois, con creosota de alquitran de Haya, ven su éxito aumentarse todos los dias, resultado natural de una buena y seria preparacion. Cura muy rápidamente los catarros, bronquitis crónica, etc. etc.

SOCIEDADES

CONSEY.—No hay funcion.

CIRCO INDUSTRIAL.—Hoy sábado las tres zarzuelas en un acto tituladas «C. de L.», «La salsa de Aniceta» y «Carracuca».—Baile de Sociedad.

RECREO.—Mañana domingo en el teatro principal, «La Conquista de Madrid».—Baile de Sociedad.

ISLEÑO.—Mañana domingo la zarzuela en dos actos «El jóven Telémaco» y la zarzuela en un acto «La salsa de Aniceta».—Baile de Sociedad.

VARIEDADES

Consejos á las madres

Segun los higienistas, durante el invierno, las madres no deben olvidar los siguientes consejos:

1.° El frio tonifica los organismos robustos; pero estimula los débiles: por esta causa si es conveniente que se acostumbren los niños á los lavatorios de agua fria en todo tiempo, tambien es prudente preservar á los muy pequeños, de los cambios de temperatura.

2.° Los niños de pecho deben tener resguardado el rostro de las corrientes de aire frio con pañuelos, evitando los excesivos lazos y corbatas que oprimen su cuello y los gorros pesados que calientan mucho su cabeza.

3.° Las mejores horas de sacar los niños á paseo son de doce á tres de la tarde.

4.° La ropa de los mayorcitos debe ser ligera y á la par de abrigo dejándoles libres los movimientos.

5.° La mejor calefaccion es el juego que revela salud y vigor en los pequeñuelos.

6.° La temperatura de los dormitorios no excederá nunca mucho de los corredores y demás habitaciones.

7.° La cama no debe ser muy blanda ni tener almohadas ni colchones de plumas. No debe calentarse, sobre todo, la de los mayorcitos, á menos que lo aconsejare el médico.

8.° Se alejarán los braseros mal encendidos ó mal cubiertos del cuarto de los niños.

9.° Es prudeste quitar el frio al agua, sobre todo para los predispuestos á catarros, trastornos que deben cuidarse pronto y bien.

10.° La alimentacion debe ser durante el invierno parca y reconstituyente.

El vigor de las fuerzas digestivas permite dar dar el aceite de hígado de bacalao, preciosa sustancia que tiene, sin embargo, preciosas indicaciones.

∴

Un avaro que vive en un pueblo haciendo víctimas de su atroz usura, le decia un dia á un amigo interino:—Yo soy hombre de órden y conservador, y me gusta ir á misa llevando á toda la familia. No hay nada que me encante como ver pasar al cura con un cestillo recogiendo dinero mientras el otro cura dice la misa..... Asi es que cuando pasa por junto á mí...... nunca le cojo mas que dos cuartos.

Crónica marítima.

Buques despachados

Dia 11

Para Barcelona v. correo «Nuevo Mahonés» cap. D. Miguel Tudurí, con 21 trip., efectos y la correspondencia.

Para Cádiz berg. gol. «F. Roura», cap. D. Matias Priegue, con 8 trip. y lastre.

Para Alicante berg. gol. italiano «Villa Adele», cap. Sr. A. Pardini con 6 trip. y lastre.

Para Cartagena v. aleman «Prinz Georg» cap. Mr. H. A. Plelt, con 32 trip. y lastre.

TELEGRAMAS PARTICULARES

de El Liberal

Madrid 11.

En el Congreso el diputado republicano señor Salmeron ha pronunciado un elocuente discurso de oposicion grandísima al gobierno y sus manifestaciones han evidenciado su unidad de ideas con el señor Ruiz Zorrilla.

Ayer llegó á Cádiz el vapor-correo de Cuba.

Folletin de El Liberal 35

CAUSA DE GALEOTE

(*Continuacion*)

inclinarse á la opinion de dos peritos disconformes, que ni siquiera han estudiado al reo, cuando exis ten cuatro ilustraciones médicas que declaran loco á Galeote.

Refiérese la defensa á sus prime ras dudas sobre la realidad del padecimiento de Galeote, que creía podia ser fingido, y estima que iguales dudas pudo tener la Sala; pero añade que al dictar sentencia no basta solo un convencimiento adquirido en cualquier forma; es preciro, dice, razonar ese convencimiento, y en el caso presente, ¿qué razones se han expuesto en contra de la locura?

Tacha de exagerado el respeto del fiscal al Código, que no admite mas géneros de locura que aquellos que la Sala puede apreciar con la sola presencia del enfermo.

Cree la defensa que la Sala no puede dictar una sentencia de muerte; seria una verdadera irreligiosidad, añade, que siendo la religion del Estado la católica por el artículo 11 de la Constitucion y oponiéndose al catolicismo la imposicion de la pena de muerte, no pueden pedirla ni imponerla fiscales y tribunales que son católicos.

Recuerda las declaraciones de todos los sacerdotes, hechas con autorizacion de sus superiores; pero prescindiendo del deber de declarar que eran nulas, si por ellas habia de imponerse la pena de muerte al reo:

Si este drama, dice, tuviera un desenlace funesto, yo exigiría á esos sacerdotes la responsabilidad en que han incurrido.

Aquí no se trata de otra cosa que de una cuestion de hecho, la locura del reo.

Dice que la defensa se hubiera limitado á pedir á la Sala que estimase las declaraciones de los cuatro peritos médicos presentados por ella, pero que el informe del fiscal le obliga á extender el suyo.

Se tiene tan errónea idea de lo que es el juicio oral que muchos letrados ven en él un punto de exhibicion para sus cualidades oratorias, para sus condiciones estéticas, y preocupados con la idea de lo que han de decir, ni oyen, ni ven, ni entienden lo que puede interesar realmente á la defensa que es la verdad.

Galeote: ¡Eso! ¡Eso! la verdad y nada más.

Presidente: Orden.

Dice la defensa que esta causa no es una causa célebre.

Aquí no hay más circunstancia notable, sino que el rayo hirió en la altura, añade; pero por lo demás, ¿qué circunstancias extrañas concu rren en el delito? No hay tal delito, ni motivo de aguzar el ingenio para la práctica de pruebas que aclaren el misterio del crimen.

Se trata, pues, tan solo de averiguar si Galeote está ó no loco.

Comienza á contestar los argumentos del ministerio público contra la ciencia frenopática, y afirma que el voto del Sr. Letamendi, autor de patologia general, no es autorizado para oponerlo al informe de los profesores alienistas.

Señala las diferencias entre las ciencias exactas y las que no pueden serlo, y á este fin afirma que las declaraciones periciales tienen tanto mas valor cuanto mas oscuro es el objeto de sus estudios, porque en aquellas cosas que se encuentran al alcance de todos, no es precisa la informacion pericial.

Cita á este objeto algunos ejemplos que aclaran el concepto, aunque ya en su sola exposicion se revela bien la claridad.

Galeote pidió salir un momento de la Sala y el defensor suspendió su discurso.

Reanudado el acto, continúa el Sr. Villar Rivas.

Refiriéndose á la alusion que ayer hizo el fiscal á la hoja «El Escándalo,» dice que nada tiene de particular el hecho de que esa hoja dijese que el fiscal había modificado sus conclusiones declarándose convencido de la locura de Galeote.

Dice que es verdad que el fiscal aunque comparece en nombre de la ley y de los hombres honrados, como manifestó al principio de su informe, debe tambien comparecer en nombre de la verdad á cuyo lado están la ley y los hombres honrados, y por tanto, debió modificar sus conclusiones provisionales

(*Continuará*).

ADMINISTRACION: calle Nueva, núm.° 25.

SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA: calle Nueva, núm.° 25.

Administracion de Loterías

DE 1.ª CLASE N.° 6.—MAHON.
ARRAVALETA, 3.

Queda abierto el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1886.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.602 premios de la manera siguiente:

Prems.	*Ptas.*
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
16 de 50.000.	800.000
20 de 20.000.	400.000
2.048 de 2.500.	5.120.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . .	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	100.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . .	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	40.000
2 idem de 14.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	28.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	20.000
7.602	18.250.000

Mahon 25 Noviembre de 1886.—El Administrador, Pascual José Hernandez.

Banco de Mahon

Este Banco compra los cupones de valores del Estado y locales pagaderos en 1.° de Enero próximo. Mahon 6 Diciembre de 1886.—El Director Gerente, Juan J. Rodriguez.

Casino el Recreo

La junta de Gobierno ha acordado jugar el billete

Número 06.167

de la Loteria Nacional que ha de celebrarse en Madrid el 23 del actual; cuyo billete se ha fraccionado en quinientas partes iguales con el objeto de que puedan interesar en él todos los socios que lo deseen.

La suscricion queda abierta en la conserjería de dicho casino hasta las 9 de la noche del dia 20 del corriente.

Mahon 7 de Diciembre de 1886.—P. A. de la J., Miguel Seguí Srio.

Listas de embarque

Imprenta de EL LIBERAL

DEPÓSITO
DE
MÁQUINAS PARA COSER
DE FRANCISCO TERRÉS Y COMPAÑIA

105, ARRAVAL, 111

Ventas al contado, á tres meses y en partidas semanales

¡No más devanador!

Acaban de recibirse las nuevas máquinas **ORIGINAL-ROTACION.** Una de las invenciones de más mérito y utilidad general. El problema que han buscado descifrar desde muchos años, los fabricantes más ingeniosos de todo el mundo está conseguido por la nueva máquina **ORIGINAL-ROTACION de Junher et Ruh** la cual vence por sus ventajas enormes todas las máquinas de coser hasta ahora conocidas.

El trabajo de las máquinas **ORIGINAL-ROTACION** es sorprendente, tanto en la lijereza con que cose, como tambien en la duracion y la lindeza de sus costuras.

La insensibilidad de la máquina es enorme, ya sea que salga el género fuera del pié de presion, ya sea que por cualquiera causa no se pase por delante, ó que se le tiren para atrás; de ninguna manera se corta el hilo, ni se rompe la aguja.

Deseosos de que el público conozca y pueda apreciar practicamente las ventajas de ese nuevo sistema, se concederán durante el primer período de venta; precios puramente excepcionales y sorprendentes por lo barato, garantizando su buen uso y maravilloso resultado.

105, Arraval, 111

Enfermedades secretas

Venéreo y sífilis en todos sus grados y formas, así recientes como crónicas. Su curacion es pronta, radical y segura por medio del **Antivenéreo del Doctor Casasa**, esclusivamente vejetal, sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. Purgaciones, llagas, bubones, estrecheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Píldoras orientales del Dr. Casasa

Ninguna familia debe permanecer sin estas benéficas Píldoras, cuyo uso está tan generalizado, por la facilidad con que limpia el cuerpo de los malos humores, sin causar el menor dolor ni la más pequeña irritacion. Téngase siempre á mano una dósis de estas píldoras sin rival, y se destruye al momento en su orígen todo gérmen de enfermedad. Constituyen el único purgante que se puede tomar á todas horas; puede graduarse como se quiera, y que jamás puede perjudicar. Son, en fin, cuando nunca se está sin ellas, garantía absoluta de la más perfecta.

Compuesta exclusivamente de vegetales sin inofensivas, y tomadas de la manera que indica el opúsculo que las acompaña constituyen el más eficaz remedio para todas las enfermedades nerviosas y sanguíneas; en especial las del corazon, del estómago, histéricas, gota, herpes, dolores, catarro, reuma, palpitaciones, irregularidades en las funciones de la mujer y otras muchas enfermedades crónicas que constituyen una mala salud.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia** plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.—Depositarios: Todos los principales farmacéuticos de España y América.

Turron de Gijona

Se acaba de recibir el lejítimo Turron de Gijona y las ricas Peladillas.

17, Plaza Príncipe, 17

El domingo de tres de

la tarde á 11 de la noche, habrá glosat en casa de Gaspar calle del Castillo número 161.

ZAPATERÍA DEL REGIMIENTO

Calle de las Moreras n.° 33

Se necesitan oficiales para hacer borceguíes.

En la calle de Santa

Catalina número 5 hay muebles para vender, bonitos y baratos á propósito para uno que desee contraer matrimonio, pues se cederán por un precio módico.

Muebles para vender

Los hay en Villacárlos calle Mayor número 6. Informarán en la misma calle número 8.

Casino El Consey

Habiendo la Empresa del Teatro Principal puesto á disposicion de este casino cierto número de entradas y localidades para la funcion que tendrá lugar el sábado próximo en el indicado coliseo, la Junta Directiva de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores sócios que en la conserjería se despacharán aquellas á los que las soliciten.

Se pondrá en escena la aplaudida zarzuela «La conquista de Madrid».—P. A. de la J. D.—P. Riudavets Srio.

Vinos y licores

En la calle del Rosario número 5, se encontrará:

Vino catalan á 20 céntimos de escudo el litro.
Idem de Mallorca á 16
Idem blanco á 30.
Caña legítima de la Habana á 40.
Aguardiente de Santa María á 50 y á 40
Aguardiente regular a 32.
Jabon de primera de Mallorca á 17 reales plata la arroba.

5, Rosario, 5

VINO DE SAN LUIS

Tinto para mesa

A 3 pesetas cuarter y por litros á 22 céntimos.

Blanco dulce para postres

A 5 pesetas cuarter y por litros á 36 céntimos.

Véndese calle Arraval, número 54, sótano.

Se pasará al domicilio de las personas que lo deseen.

Subasta

Por disposicion de los albaceas testamentarios de doña Juana Adelaida Cardona y Serra, se saca á licitacion pública, una finca rústica situada en las inmediaciones de Villacárlos, de unos quince y media barcillas sembradío, y una casa situada en Mahon, calle del Castillo núm. 27, con arreglo á los pliegos de condiciones de la venta que se hallan de manifiesto en poder del pregonero público D. Sebastian Femenías.

La licitacion tendrá lugar el dia 15 de Enero próximo, á las once de su mañana, en los pórticos de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Casino El Isleño

Queda abierta la suscricion para los señores socios que deseen interesar en los dos billetes del sorteo nacional, números 13.844 y 45.428 que segun costumbre juega esta sociedad.

Las condiciones para la suscricion, así como la cantidad que deberá jugar cada socio y demás, se hallan de manifiesto en el tablon de edictos de la sociedad.—P. A. de la J. de G., Fornaris.

SOMBREROS MODELOS

para señorita

Se han recibido en variedad de formas y guarniciones y de las más acreditadas fábricas de Madrid y París en la sombrerería de Delgado.

Castillo, 14

TEATRO.

COMPAÑIA LIRICO-DRAMÁTICA

Funcion para mañana domingo 12 de Diciembre

Por la tarde á las 3

1.° y 2.° actos de la preciosa zarzuela de los Sres. Ramos Carrion música del maestro Chapi

La Tempestad

La opereta cómica en un acto y dos cuadros

LA DIVA

Precios, los ya publicados.

Por la noche á las 8

3.ª *serie* 1.ª *de abono*

La preciosa zarzuela en 3 actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra, música de Gaztambide, cuyo título es

La conquista de Madrid

2.° Baile de Sociedad.

Precios, los ya publicados.

IMP. DE BERNARDO FABREGUES
Nueva, 25.

TURRON CIUDADELANO

Lo hay de superior calidad en el

BAZAR CANET Y PONS

en latas de una y dos libras al precio de **6 reales** libra.

50, ARRABAL, 50

Hemos entrado de lleno en el invierno. La temperatura nos obliga á proveernos de

ABRIGOS

En este establecimiento pues se proporciona

Una capa entera por	50 pesetas.
Un ruso de buen Brunoff.	25 id.
Y un traje completo	21 id.

50, Arrabal, 50

BAZAR CANET Y PONS